



CERTIFICADO

Nro. 603.-

La Secretaría Municipal (S) y Ministro de Fe de la Illustre Municipalidad de Punta Arenas, que suscribe,

Certifica:

Que, en la Sesión N°48 Ordinaria, del Honorable Concejo Municipal, de fecha 19 de marzo de 2014, presidida por el señor Alcalde de la comuna, don Emilio Boccazzi Campos y la asistencia de los Concejales Claudia Barrientos Sánchez, Juan José Arcos Srdanovic, Vicente Karelovic Vrandecic, José Aguilante Mansilla, Mario Pascual Prado, Julián Mancilla Pérez, Andro Mimica Guerrero y David Romo Garrido, al tratarse el punto 06 de la Tabla: "Varios", mediante **Acuerdo N°597** con el voto a favor del señor Alcalde y la unanimidad de los Concejales presentes, se **aprueba la Incorporación de la I. Municipalidad de Punta Arenas a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE** que se constituirá próximamente en la ciudad de Talcahuano.

Punta Arenas, 19 de marzo del 2014.-


María Friz
MARIA FRIZ VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



PUNTA ARENAS, 29 MAR. 2017

NUM. 740 / (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Acuerdo N°597, adoptado en Sesión N°48, Ordinaria, de fecha 19 de marzo del 2014, del Concejo Municipal;
- ✓ Copia de Reducción a Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Asociación Nacional de Ciudades Puerto y de Borde Costero de Chile, de fecha 04 de abril del 2014, celebrada ante Notario Público de Talcahuano, don Juan Roberto Arias Garrido;
- ✓ **Antecedente N°1278/2017**, recaído en correo electrónico, de fecha 22 de marzo de 2017, de Alcaldía, instruyendo decretar la Incorporación de la Il. Municipalidad de Punta Arenas a la Asociación de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado Sistematizado y Actualizado;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 1451 (Sección "D") de 27 de diciembre de 2016;

D E C R E T O:

APRUEBASE LA INCORPORACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES PUERTO Y DE BORDE COSTERO DE CHILE, conforme al acuerdo N°597, adoptado en Sesión N°48, Ordinaria, de fecha 19 de marzo del 2014, del Concejo Municipal y Reducción a Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Asociación Nacional de Ciudades Puerto y de Borde Costero de Chile, de fecha 04 de abril del 2014, celebrada ante Notario Público de Talcahuano, don Juan Roberto Arias Garrido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



Magna
ORIETA MAGNA ZELOS
SECRETARIA MUNICIPAL



[Signature]
CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CRJ/RVC/OMV/mha.-

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-



Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
Alcaldía

CARTA COMPROMISO

CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ, alcalde de la II. Municipalidad de Punta Arenas, compromete su apoyo, colaboración y participación en la elaboración e implementación de los planes que le corresponda como autoridad local para la realización del "Estudio para Modelo de Gestión de Turismo Patrimonial en la Industria de Cruceros", el cual promoverá y potenciará los atributos históricos y patrimoniales de la ciudad de Punta Arenas y alrededores, permitiendo una mayor captura de la riqueza generada actualmente por esta actividad.

Este proyecto es presentado por la Asociación de Municipalidades Ciudades Puerto y de Borde Costero de Chile, para su financiamiento, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

Se extiende la presente carta compromiso para que sea incorporada a los antecedentes de postulación del referido estudio.

Extendida en Punta Arenas, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



Juan Roberto Arias Garrido
 NOTARIO PÚBLICO
 Anibal Pinto Nº 40 Talcahuano
 Fono/Fax: (41) 2647010 - e-mail: notarias@tie.cl

1 REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

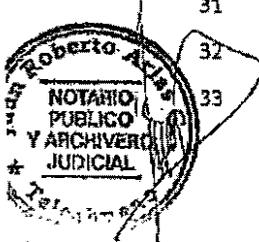
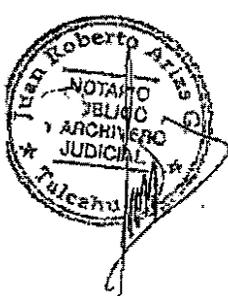
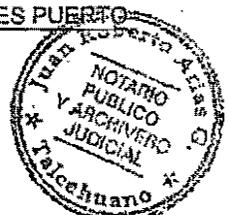
2 ACTA CONSTITUTIVA

3 ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES PUERTO

4 Y DE BORDE COSTERO DE CHILE

5
 6 Repertorio Nº508-2014.

7 EN TALCAHUANO, REPÚBLICA DE CHILE, a cuatro de abril del año dos mil catorce,
 8 ante mí, JUAN ROBERTO ARIAS GARRIDO, Abogado, Notario Público Titular de
 9 esta Jurisdicción, con oficio en calle Covadonga número cincuenta y cinco,
 10 comparece: Don HERNÁN EDARDO PINTO MIRANDA, quien declara ser chileno,
 11 estado civil casado, abogado, cédula nacional de Identidad número seis millones
 12 trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y tres guion cinco, domiciliado para
 13 estos efectos en Blanco número mil seiscientos veintitrés, departamento mil ciento
 14 uno, Valparaíso y de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con
 15 cédula antes citada, y expone: Que viene en reducir a escritura pública Acta
 16 Constitutiva Asociación Nacional de Puertos y de Borde Costero de Chile, cuyo tenor
 17 a continuación se transcribe: "ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN
 18 NACIONAL DE PUERTOS Y DE BORDE COSTERO DE CHILE". En la ciudad de
 19 Talcahuano a cuatro de abril de dos mil catorce, siendo las once horas, en
 20 dependencias del Centro de Eventos Los Castaños, ubicado en Avenida Jorge
 21 Alessandri número cuatro mil seiscientos uno, camino Carriel Sur, Talcahuano, ante la
 22 presencia del Ministro de Fe, don Guillermo Rivera Contreras, Secretario Municipal de
 23 la I. Municipalidad de Talcahuano, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la
 24 ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES PUERTO Y DE BORDE COSTERO DE
 25 CHILE", con la asistencia de las personas que a continuación de enumeran: Sr.
 26 Roddriam Aguirre Aguirre, Concejal de Antofagasta; Sr. Cristián Galleguillos Vega,
 27 Alcalde de Coquimbo; Sr. Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio; Sr. Jorge
 28 Castro Muñoz, Alcalde de Valparaíso; Sr. Gastón Saavedra Chandía, Alcalde de
 29 Talcahuano; Sr. José Díaz Segura, Concejal de Puerto Montt; Sr. Oscar Catalán
 30 Sánchez, Alcalde de Puerto Aysén; Sr. Emilio Boccazzi Campos, Alcalde de Punta
 31 Arenas. Comparecen además a la Asamblea, don Hernán Pinto Miranda, en su
 32 calidad de Secretario Ejecutivo de la Asociación y el Sr Luis Reyes Miranda,
 33 Secretario Administrativo de la Asociación. Se señala que solo firmarán el acta los

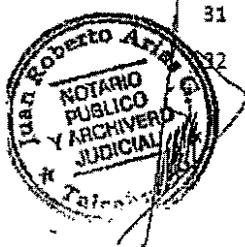
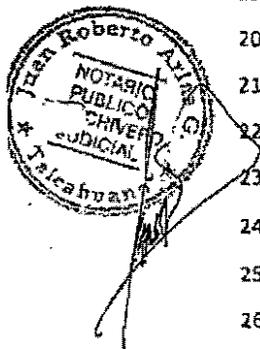


1 Sres. Alcaldes y/o sus representantes mandatados por el Concejo, El Sr. Secretario
2 Municipal de la ciudad de Talcahuano, examina los acuerdos de cada uno de los
3 concurrentes, los cuales se enumeran a continuación: Certificado número ciento
4 veintiuno de fecha uno de abril del dos mil catorce, de la Municipalidad de Puerto
5 Montt; Certificado número doscientos cincuenta y seis de fecha dieciocho de
6 diciembre del dos mil trece, de la Municipalidad de Valparaíso; Certificado número
7 seiscientos tres de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, de la Municipalidad
8 de Punta Arenas; Certificado número siete de fecha diecinueve de marzo del dos mil
9 catorce, de la Municipalidad de San Antonio; Acuerdo número ciento sesenta y uno de
10 fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, de la Municipalidad de Talcahuano;
11 Certificado número catorce de fecha once de diciembre del dos mil trece, de la
12 Municipalidad de Coquimbo; Certificado número ciento treinta de fecha veintiséis de
13 marzo del dos mil catorce, de la Municipalidad de Antofagasta; Acuerdo número
14 cuatrocientos veinticuatro de fecha dos de abril del año dos mil catorce. Una vez
15 comprobados por el Sr. Ministro de fe que los respectivos Srs. Alcaldes cuentan con
16 el acuerdo de sus Concejos para participar en la Asociación que se desea constituir y
17 comprobada la existencia de los respectivos poderes de representación, se da inicio a
18 la Asamblea siendo presidida por el Sr Jorge Castro Muñoz. La Asamblea, legalmente
19 constituida adopta los siguientes acuerdos: PRIMER ACUERDO: En virtud de lo
20 adoptado por los respectivos Concejos Municipales, los Sres. Alcaldes o los
21 representantes de los Concejos acuerdan constituir una asociación denominada
22 "ASOCIACIÓN DE CIUDADES PUERTO Y DE BORDE COSTERO DE CHILE".
23 SEGUNDO ACUERDO: En virtud del acuerdo antes mencionado, la asamblea
24 procedé a elegir el siguiente directorio provisorio: Presidente: Gastón Saavedra
25 Chandía, Vicepresidente: Omar Vera Castro, Secretario General: Jorge Castro
26 Muñoz, Tesorero: Ivan Vuskovic Villanueva, Director: Luis Matamala Almonacid.-
27 TERCER ACUERDO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los
28 que son leídos en presencia de los asistentes, cuyo texto es transcrito a continuación:
29 **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE**
30 **CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE.- TITULO I:**
31 **DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO:**
32 Constituyese una Asociación de Municipalidades denominada "ASOCIACIÓN DE



Juán Roberto Arias Garrido
NOTARIO PÚBLICO
Aníbal Pinto N° 40 Talcahuano
Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail: notarias@tjc.cl

1 MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y DE BORDE COSTERO DE CHILE"
2 la cual se registrá por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y
3 reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto en la ley 18.695, y
4 supletoriamente por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y nueve y
5 quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.- ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio
6 de la Asociación será la Comuna de Valparaíso, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas
7 en otras ciudades.- ARTÍCULO TERCERO: La Asociación no tendrá fines de
8 lucro y su finalidad será potenciar la condición de comuna puerto y costera de los
9 municipios asociados que la conforman, contribuir a su desarrollo económico, social y
10 cultural y facilitar la solución de problemas que le sean comunes. En especial asumirá
11 los temas derivados del funcionamiento de los puertos.- ARTÍCULO CUARTO: La
12 Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile tendrá
13 por objeto: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de
14 desarrollo local; c) El fortalecimiento de instrumentos de gestión; d) La realización de
15 programas vinculados al uso del borde costero, la protección del medio ambiente, el
16 turismo, el fomento productivo, la salud o a otros fines que le sean propios.- e) La
17 capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes, Concejales y funcionarios
18 municipales, en temas vinculados a las ciudades puerto y borde costero y su
19 problemática. f) La coordinación con instituciones nacionales y extranjeras, a fin de
20 perfeccionar el régimen municipal de las ciudades puerto y borde costero.- g)
21 Propiciar las iniciativas legales necesarias a objeto de procurar mejoramiento en los
22 ingresos de las ciudades puertos y borde costero, a través de las actividades marítimo
23 portuarias.- h) Realizar estudios estratégicos para el desarrollo portuario de Chile.-
24 ARTICULO QUINTO: La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá
25 disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de las municipalidades
26 asociadas, convocada expresamente para tratar esta materia. Lo anterior es sin
27 perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en los
28 presentes estatutos.- TITULO II: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: Podrá
29 ser socio de la Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero,
30 cualquier municipio de las comunas o agrupaciones de comunas ubicadas en el borde
31 costero del territorio nacional, que albergue un puerto, cuyo Concejo Municipal así lo
32 acuerde por mayoría de sus miembros en ejercicio.- Para estos efectos, los

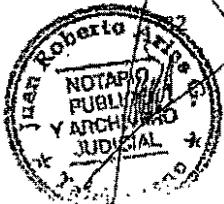
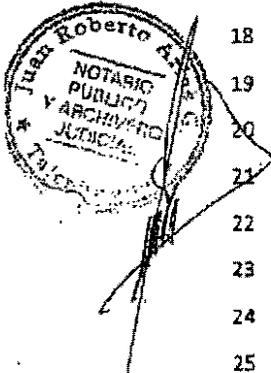


1 municipios interesados deberán remitir al Presidente de la Asociación la
2 correspondiente solicitud de ingreso, adjuntando el acuerdo adoptado por el Concejo
3 Municipal.- Los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio sólo se harán
4 efectivos una vez recepcionado el acuerdo del Concejo para incorporarse a la
5 Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al municipio
6 respectivo.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Las municipalidades socias tendrán los
7 siguientes derechos y atribuciones que ejercerán mediante sus representantes: a)
8 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b)
9 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Presentar
10 cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
11 inclusión en la Tabla de una Asamblea General; d) Solicitar y recibir asesoría y los
12 servicios que preste la Asociación en la forma y condiciones que se acuerde.-
13 ARTICULO OCTAVO: Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a)
14 Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el
15 desarrollo de la Asociación.- b) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del
16 directorio y de las Juntas Generales.- c) Desempeñar con celo y oportunidad los
17 cargos en que se les designe y las comisiones que se le encomienden.- d) Contribuir
18 con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la
19 asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordadas.- e) Asistir a las
20 reuniones a que fueren legalmente convocados.- f) Cumplir oportunamente con sus
21 obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Para tal efecto se fijará una cuota
22 anual que permita el financiamiento de la Asociación.- ARTÍCULO NOVENO: La
23 representación de la Municipalidad ante la Asociación corresponderá al Alcalde. En el
24 evento de que el alcalde no pudiese concurrir a alguna instancia de decisión, esta
25 representación podrá ser ejercida por el Concejal que sea designado por el respectivo
26 Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, podrán concurrir con derecho a voz en
27 las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y ser electos en el Directorio
28 Nacional todos los concejales en ejercicio de las municipalidades asociadas.-
29 ARTÍCULO DECIMO: La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia voluntaria
30 de la Municipalidad, aprobada por el respectivo Concejo Municipal.- b) Por aplicación
31 de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la
32 Asociación y su exclusión de los registros sociales.- ARTICULO DECIMO

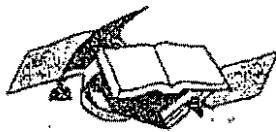


Juan Roberto Arias Garrido
NOTARIO PUBLICO
Anibal Pinto N° 40 Talcahuano
Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail: notarias@ta.cl

1 PRIMERO: Los municipios socios podrán ser sancionados por sus actuaciones
2 dentro de la Asociación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación
3 verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Asociación por
4 incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión, basada en las siguientes
5 causales: Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis
6 meses consecutivos.- Dos) Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los
7 intereses de la Asociación.- Tres) Por haber sufrido con anterioridad tres
8 suspensiones de sus derechos.- La expulsión la decretará el Directorio mediante
9 acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, debiendo indicarse,
10 expresamente en la citación, el objeto de ella.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
11 Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación
12 sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuera miembro del
13 Directorio, quedará suspendido de su cargo desde que se constate la infracción hasta
14 que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la
15 mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- En caso de aplicación de medida
16 disciplinaria, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice,
17 cuales Municipios socios se encuentran afectos a ellas.- ARTICULO DECIMO
18 TERCERO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Asociación: a) Los
19 socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus
20 obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el Directorio
21 declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una
22 vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.- b) Los socios que
23 injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo
24 octavo.- En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará
25 cuales socios se encuentran suspendidos, a la más próxima Asamblea General que
26 se realice.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las resoluciones que acuerde el
27 Directorio, en conformidad a los tres artículos anteriores, serán apelables ante la
28 próxima Asamblea General que se celebre. El Municipio afectado por dichas
29 resoluciones que decidieran apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con
30 anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebrare la referida
31 Asamblea General, la que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar
con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del

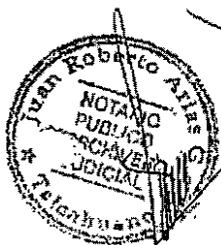


1 socio, y con la mayoría absoluta en los demás casos.- TITULO III: DE LA
2 ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
3 Compuesta por los Municipios socios, la Asamblea General de socios es el organismo
4 encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Asociación. Además,
5 conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el
6 Directorio. Cada miembro de la Asamblea General de socios tendrá derecho a un
7 voto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los
8 Municipios socios representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o
9 estos estatutos exijan un quórum diferente.- Los acuerdos de la Asamblea general
10 obligarán a los Municipios socios presentes y ausentes.- ARTICULO DÉCIMO
11 SEXTO: Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.
12 Las primeras se realizarán dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de
13 agosto. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su
14 juicio, así lo exijan las necesidades de la Asociación o a petición escrita de su
15 Presidente, o de la mayoría de los socios activos. En estos casos el Presidente
16 deberá convocar dentro de los siete días siguientes a la solicitud.- ARTICULO
17 DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a la Asamblea General se harán por medio de
18 carta certificada y correo electrónico dirigidos al domicilio físico de los municipios
19 socios y mail de sus representantes. El aviso deberá indicar el lugar y hora exactos en
20 que se celebrará la Asamblea. Si en la primera Asamblea no se reúne el quórum
21 suficiente, se citará a una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades
22 señaladas para la primera convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para la
23 segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.-
24 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán legalmente
25 instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, más de la mitad de los
26 municipios socios. Si no se reúne este quórum, se dejará constancia de este hecho
27 en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los
28 treinta días siguientes al de la primera citación; en cuyo caso la Asamblea se realizará
29 con los socios que asisten.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas
30 Generales serán presididas por el presidente del Directorio de la Asociación, actuando
31 de secretario quién lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las
32 Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que



Juan Roberto Arias Garrido
NOTARIO PUBLICO
Anibal Pinto Nº 40 Talcahuano
Fonofax: (41) 2547010 - e-mail: notarias@ie.cl

1 será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el
2 secretario y tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas podrán los
3 socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus
4 derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y
5 funcionamiento de la misma.- ARTICULO VIGESIMO: Corresponderá
6 especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las
7 cuentas que anualmente presente el Directorio.- b) Conocer y pronunciarse sobre los
8 proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia
9 una vez que sean ratificados por la Asamblea.- c) Conocer y pronunciarse sobre las
10 apelaciones de socios según se señalan en el artículo décimo cuarto.- d) Conocer y
11 pronunciarse sobre el monto de las cuotas de ingreso y cuotas ordinarias.-
12 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En sus reuniones ordinarias la Asamblea
13 podrá conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Asociación. En las
14 Asambleas extraordinarias sólo tratará los asuntos para los cuales fue convocada y,
15 en especial, los que digan relación con: a) La reforma de los estatutos y aprobación
16 de sus reglamentos; b) Disolución de la Asociación; c) Reclamaciones contra los
17 Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y a los
18 Estatutos les corresponda.- d) La adquisición, venta, hipoteca, permuta, cesión y
19 transferencia de los bienes raíces de la Asociación, de la constitución de
20 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.- e) Conocer y pronunciarse sobre
21 el monto de las cuotas extraordinarias.- TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE
22 ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO
23 SEGUNDO: La plenitud de las facultades de administración y dirección de la
24 Asociación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las
25 atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en
26 estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se compondrá
27 de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Director.- El
28 cargo de Presidente solo podrá ser servido por Alcalde titular de los Municipios socios
29 de la Asociación, en tanto los otros cargos deberán asignarse entre los Alcaldes y
30 Concejales de los respectivos municipios asociados.- ARTICULO VIGESIMO
31 CUARTO: El Directorio será elegido en asamblea general extraordinaria citada para
32 tal efecto. En dicha asamblea participarán los Concejos plenos de los municipios



1 socios y cada estamento, Alcaldes y Concejales votarán separadamente para cada
2 uno de sus miembros. Se inscribirán tantos candidatos como deseen para cada cargo
3 en forma separada y resultarán electos los que obtengan la mayor votación. En el
4 evento que el número de inscritos sea igual al número de cargos por llenar, se
5 declararán electos los inscritos, salvo que no cumplan las condiciones requeridas en
6 al Art. VIGÉSIMO TERCERO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: No podrán ser
7 Directores de la Asociación las personas que hayan sido condenadas por crimen o
8 simple delito.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio, en su primera
9 sesión, a propuesta del Presidente, procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de
10 conformidad a lo que se establece en el Art. TRIGÉSIMO NOVENO.- ARTICULO
11 VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus
12 miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes,
13 decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO
14 OCTAVO: Los miembros del Directorio durarán tres años en los cargos y podrán ser
15 reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al término de su gestión, y/o al cesar en
16 su cargo la autoridad que lo preside, presentará a la Asociación una memoria,
17 balance e inventario del período.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Los miembros
18 del Directorio cesarán en sus cargos si sus representantes dejaren de ser socios de la
19 Asociación, perdieren la libre administración de sus bienes, fueran procesados o
20 condenados por crimen o simple delito, y si dejaren de asistir por más de tres veces
21 consecutivas a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los
22 dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar inhabilidad
23 física, moral o inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo,
24 procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en
25 sesión extraordinaria del Directorio, especialmente citado para el efecto, con
26 audiencia del afectado. De este acuerdo podrá apelarse ante la Asamblea General
27 ordinaria más próxima.- ARTICULO TRIGESIMO: En caso de fallecimiento,
28 ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director de elección
29 para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que
30 durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar el período del
31 Director reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio
32 celebrará sus sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse

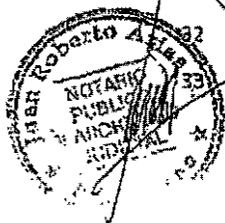
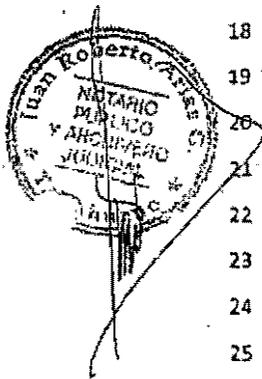


Juan Roberto Arias Garrido
NOTARIO PUBLICO

Antbal Pinto N° 40 Talcahuano

Fono/Fax: (41) 2647010 - e-mail: notarias@ta.cl

1 extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente. El procedimiento de las
2 citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que se celebre. La citación
3 a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser
4 materia de la reunión.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las
5 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas que
6 será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director
7 que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar
8 su oposición.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Presidente del Directorio
9 lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá
10 las demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada
11 una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de
12 Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no se transcriben por ser
13 reconocidas de los comparecientes pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir
14 poderes a uno o más Directores o Secretario Ejecutivo, que se refiere el presente
15 estatuto. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le
16 corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del
17 Directorio y la Asamblea.- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la
18 Asociación.- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y Asamblea, sin perjuicio de las
19 facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos.- d) Citar al Directorio a
20 sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por
21 escrito, a lo menos, tres Directores. e) Organizar los trabajos del Directorio y, en
22 coordinación con el Secretario Ejecutivo, proponer el plan general de actividades a
23 realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su
24 ejecución.- f) Presentar al Directorio y Asamblea el presupuesto anual de la
25 Asociación y balance general de las operaciones.- g) Nombrar las comisiones de
26 trabajo que estime convenientes, designando los miembros del Directorio
27 responsables del cometido. h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal
28 administrativo de la Asociación.- i) Firmar la documentación propia de su cargo y
29 aquella que deba representar a la Asociación.- j) Velar por el fiel cumplimiento de los
30 Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio.- k) Las demás atribuciones que
31 determinen los estatutos y reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El
32 Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Asociación de acuerdo a estos
33 Estatutos. Son atribuciones del Directorio: a. Dirigir la Asociación y velar porque se



1 cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. b. Administrar los bienes
2 sociales e invertir sus recursos. c. Citar a la Asamblea ordinaria y a las extraordinarias
3 cuando sea necesario. d. Delegar parte de sus atribuciones en el Secretario
4 Ejecutivo de la Asociación, con el voto favorable de los dos tercios de los Directores
5 en ejercicio. e. Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor
6 funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités que se creen para el
7 cumplimiento de sus fines. f. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General
8 Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el
9 período que ejerza sus funciones. g. Contratar al personal remunerado de la
10 Asociación y finiquitarlo cuando así se resolviese. h. Cumplir los acuerdos de las

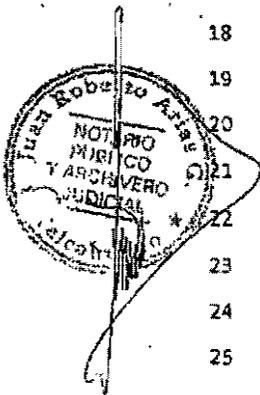
11 Asambleas Generales.- i. Resolver todo aquello no previsto en los Estatutos.-

12 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Directorio dirigirá y administrará la
13 Asociación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
14 necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.- Como
15 administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades, sin
16 que la siguiente enumeración sea taxativa, la de comprar, vender, hipotecar, dar y
17 tomar en arriendo, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones
18 de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes
19 muebles e inmuebles. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas
20 cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar las
21 condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver revocar y terminar
22 dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas
23 corrientes y de depósitos en ahorro y crédito, en moneda nacional y extranjera y girar
24 sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de
25 las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar,
26 prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de
27 sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto;
28 delegar y aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar créditos
29 con fines sociales; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro
30 del Directorio, efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de
31 autoridades y servicios administrativos, públicos, semi públicos, municipales, servicios
32 de Aduana, Contraloría General de la República, Tribunales de Justicia, Ministerios y
33 autoridades.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del



Juan Roberto Arias Garrido
NOTARIO PUBLICO
Anibal Pinto N° 40 Talcahuano
Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail: notarias@te.cl

- 1 Vicepresidente: a) Presidir todas las comisiones que le designe el Directorio.- b)
2 Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite. En caso
3 de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias
4 deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho. Tendrá, además, las
5 facultades que expresamente le delegue el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO
6 SÉPTIMO: Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el
7 libro de actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea y mantener al día los
8 archivos y correspondencia de la Asociación. b) Despachar las citaciones a reuniones
9 del Directorio y Asamblea cuando proceda. c) Firmar conjuntamente con el Presidente
10 la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que
11 corresponde exclusivamente al Presidente o Vicepresidente o Secretario Ejecutivo, y
12 recibir y despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y otorgar copias de
13 actas cuando lo solicite algún directivo. e) En general, cumplir con todas las tareas
14 que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio y su Presidente
15 relacionadas con sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las
16 atribuciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la
17 Asociación.- b) Mantener al día la documentación mercantil de la institución,
18 especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y
19 egresos.- c) Preparar el balance y memoria que deberá presentarse ante el
20 Directorio.- d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación.- e)
21 Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la
22 institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las
23 personas que señale el Directorio.- f) Realizar todos los demás cometidos que le
24 encomiende el Directorio y el Presidente. g) En caso de impedimento o ausencia
25 temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último
26 determine.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Habrá un funcionario rentado con
27 el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio, a proposición
28 del Presidente, y será de su exclusiva confianza. Podrá asistir a las sesiones del
29 Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz. No tendrá la calidad de miembro
30 de la Asociación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a cabo y
31 ejecutar las políticas, proyectos y actividades aprobadas por el Directorio.- b)
32 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que el Directorio le encomiende.- c)
33 Rendir cuenta semestral al Directorio de su gestión administrativa. d) Proponer



1 anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos,
2 actividades a realizar, balances y memorias de la Asociación.- e) Llevar y custodiar
3 los libros de actas y de registro de socios de la Asociación.- f) Custodiar los fondos,
4 títulos y valores de la Asociación. Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio,
5 deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se
6 celebre después de la citada autorización.- g) Controlar los ingresos y egresos de los
7 fondos sociales y súper vigilar la contabilidad de la Asociación.- h) Ejercer las demás
8 atribuciones, facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen o
9 impongan el Directorio y el Presidente.- TITULO V: DE LA COMISION
10 REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO: En la Asamblea
11 General Ordinaria anual, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de
12 Cuentas, compuesta de tres socios que durarán dos años en sus funciones, cuyas
13 atribuciones y obligaciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando
14 la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y
15 Egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo,
16 inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.- b) Velar porque los socios se
17 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún
18 socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga
19 al día en sus pagos. c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la
20 marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas dando cuenta de cualquier
21 irregularidad que notare. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual un informe escrito
22 sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado Tesorería
23 durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confecciona el Tesorero,
24 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo y; e)
25 Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:
26 La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el
27 mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los
28 actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente
29 será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación
30 inmediatamente inferior a ésta. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más
31 cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para
32 ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con
33 los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La



Juan Roberto Arias Garrido
NOTARIO PÚBLICO
Anibal Pinto N° 40 Talcahuano
Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail: notarias@lle.cl

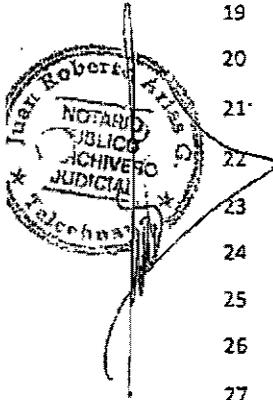
1 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate,
2 decidirá el voto del que preside.- Con todo, se deja expresa constancia que La
3 Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Valparaíso.-

4 TITULO VI: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

5 El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Los bienes que aportan los
6 socios y los que adquieran a cualquier título.- b) El valor de las cuotas de
7 incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios,
8 de acuerdo a la propuesta del Directorio, aprobada por la Asamblea General.- c) Las
9 subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o de personas jurídicas o
10 naturales.- d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general
11 que obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o
12 extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos
13 fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás
14 bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales
15 que ellos produzcan. La Asociación podrá aceptar toda clase de donaciones o
16 herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar
17 contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones
18 de este estatuto; podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o
19 actividades en general que realice, promueva o patrocine la Asociación.- e) En
20 general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.-

21 TITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA
22 DISOLUCION.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La reforma de los

23 Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en Asamblea General
24 extraordinaria especialmente convocada para estos efectos y por los dos tercios de
25 los asistentes. La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que
26 certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los
27 Estatutos.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: En caso de producirse la
28 disolución de la Asociación, los bienes pasarán a la institución que en el acta de
29 disolución los socios convengan.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Para
30 efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la
31 asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el
32 respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y
33 liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el párrafo sexto del título VII del



1 libro II del código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus
2 miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe
3 el realizador y liquidador; b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o personal
4 de la Asociación en disolución, como Alcaldes, Concejales o funcionarios de algunas
5 de las municipalidades socias de aquella; podrá adquirir, por si o a través de una
6 tercera persona, algunos de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o
7 dispuesta la solución; c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán
8 pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo
9 dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d)
10 De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a
11 las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en
12 dinero y proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y; e) Solo
13 podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la
14 disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y
15 extraordinaria.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La asociación cuya disolución
16 haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como
17 persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos
18 en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social
19 las palabras "en liquidación".- TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
20 Uno.- Acuerdan los comparecientes que en el plazo establecido en la ley, en la
21 ciudad de San Antonio se lleve a efecto la asamblea constitutiva, en la que se elija el
22 directorio en conformidad al presente estatuto social.- Dos.- Acuerdan los socios
23 establecer una cuota de aporte por cada municipio para la instalación de la asociación
24 de cien Unidades de Fomento por una sola vez. En el caso de los Municipios de
25 Valparaíso, San Antonio y Talcahuano el monto será de doscientas UF. Dicho aporte
26 no corresponde a la cuota ordinaria que será fijada en la asamblea que se realizará
27 en la ciudad de San Antonio.- Talcahuano, cuatro de abri de dos mil catorce.-
28 Firmas.- Nombre.- Jorge Castro Muñoz.- Rut: :
29 Comuna: Valparaíso.- Hay firma
30 ilegible.- Nombre.- Cristian Galleguillos Vega.- Rut: :
31 Comuna: Coquimbo.- Hay firma ilegible.- Nombre.-
32 Roddian Aguirre.- Rut:
33 Comuna: Antofagasta.- Hay firma ilegible.- Nombre.- José A. Segura Díaz.-



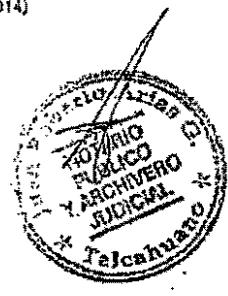
Juan Roberto Arias Garrido
 NOTARIO PUBLICO
 Anibal Pinto N° 40 Talcahuano
 Fono/Fax: (41) 2547010 - e-mail: notarias@tie.cl

- 1 Rut: Comuna:
- 2 Puerto Montt.- Hay firma ilegible.- Nombre.- Emilio Oscar Boccazzi Campos.- Rut:
- 3 - Comuna:
- 4 Punta Arenas.- Hay firma ilegible.- Nombre.- Oscar Catalán Sánchez.- Rut: "
- 5 - Comuna:
- 6 Aysén.- Hay firma ilegible.- Nombre.- Omar Vera Castro.- Rut:
- 7 - Comuna: San Antonio.-
- 8 Hay firma ilegible.- Nombre.- Gastón Saavedra Chandía.- Rut:
- 9 Comuna:
- 10 Talcahuano.- Hay firma ilegible.- Juan Guillermo Rivera C.- Hay firma ilegible.- Hay
- 11 timbre que dice: I. Municipalidad de Talcahuano, Secretario Municipal".- Conforme,
- 12 según acta tenida a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el
- 13 compareciente.- Se dan copias. Doy Fe.- (reduccion puerlos 2014)

14
15
16
17
18
19
20
21
22

[Handwritten signature]

HERNAN EDUARDO PINTO MIRANDA
 C.N.I.



ES TESTIMONIO FIEL
 DE SU ORIGINAL
 * 04 ABR 2014 *
 TALCAHUANO

